



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3646

Aprobada en 1ª Vuelta: 15/05/2002 - B.Inf. 30/2002

Sancionada: 14/06/2002

Promulgada: 02/07/2002 - Decreto: 570/2002

Boletín Oficial: 18/07/2002 - Nú: 4011

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Modifícanse los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la ley n° 1869 de creación del Fondo Editorial Rionegrino, que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Créase el Fondo Editorial Rionegrino con destino al financiamiento, promoción y difusión de la producción artística, científica y/o educativa de autores rionegrinos que lo soliciten para apoyar y respaldar a quienes estén comprendidos dentro de la reglamentación que a tal efecto se dicte".

"Artículo 2º.- El Fondo será administrado, conforme a la ley n° 3186 y su reglamentación, por la Dirección General de Cultura quien abrirá una cuenta especial a tal efecto".

"Artículo 3º.- El Fondo Editorial Rionegrino tendrá carácter de permanente y estará constituido por:

- a) Un aporte que no podrá ser inferior al dos por ciento (2%) de los fondos que la Lotería de Río Negro destina para la construcción, equipamiento y mantenimiento de hospitales y establecimientos educativos en el territorio de la provincia.
- b) Los legados o donaciones de particulares o instituciones públicas o privadas.
- c) Los ingresos que se obtuvieren de la venta de las obras o ediciones del Fondo Editorial Rionegrino y todo ingreso que se obtuviere a nivel provincial, nacional y/o internacional".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"Artículo 4°.- Podrán optar a los beneficios del Fondo Editorial Rionegrino los autores nacidos en la Provincia de Río Negro, los argentinos con domicilio real y legal no inferior a cuatro (4) años en la misma y los extranjeros, naturalizados o no que acrediten una residencia no inferior a siete (7) años en el territorio rionegrino.

La reglamentación establecerá las incompatibilidades para acceder a los presentes beneficios de conformidad a las normas vigentes que regulan la función pública.

Todo beneficio, sin excepción será otorgado previo dictamen de una Comisión Técnica la que estará integrada por un representante de la disciplina correspondiente según sea el beneficio que se esté evaluando, designado por cada uno de los Circuitos Culturales, un representante del Ministerio de Educación y Cultura y dos representantes de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social de la Legislatura Provincial, uno por la mayoría y otro por la minoría. La reglamentación establecerá el alcance de los Circuitos Culturales y la representatividad de distintas disciplinas.

La edición de libros unitarios se hará por única vez, tomando como base la gran cantidad de autores que han sido detectados en la provincia y basándose en el principio ético que el Fondo Editorial Rionegrino debe ser un respaldo para los autores y no un hacedor de carreras particulares.

Si un autor rionegrino alcanzara renombre nacional o internacional, podrá autorizarse una nueva edición por decreto del Poder Ejecutivo, previo dictamen de la Comisión Técnica".

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo adecuará la reglamentación de la presente ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.